



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	CECMC
Demandante	Luis Antonio Ordoñez Jiménez
Demandado	María del Carmen Andrade Portela
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2023-00019-00</b>
Providencia	Auto interlocutorio <b>#81</b>
Decisión	Retira demanda

Con fundamento en el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el cual solicita el retiro de la demanda, y en virtud del artículo 92 del CGP que expresa “**el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes” (Negrillas realizadas por este despacho), se accede al retiro de la demanda atendiendo que la presente no cuenta con auto admisorio ni apertura de la demanda.

Ahora, dada la virtualidad en que se adoptó el presente asunto, la secretaría debe adoptar el mecanismo para reenviar al actor la demanda y sus anexos, dejando las constancias del caso en el expediente ubicado en el One Drive del Juzgado.

En ese orden de ideas, esta Juzgadora,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por medio del abogado del señor LUIS ANTONIO ORDOÑEZ JIMENEZ.

**SEGUNDO: COMUNIQUESE** a la parte interesada lo aquí dispuesto, y como quiera que la demanda se recibió de manera virtual así mismo se debe proceder para su retiro.

**TERCERO: DEJAR** la anotación en el archivo de los libros radicadores y en la carpeta creada en el One Drive, una vez en firme esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez